



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

EXPEDIENTE: RAP 98/2017

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** CONSEJO
MUNICIPAL DE FORTÍN Y
UNIDAD TÉCNICA DE
OFICIALÍA ELECTORAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ.¹

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a doce de agosto
de dos mil diecisiete.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución del
Recurso de Apelación RAP 98/2017, emitida por este Tribunal
Electoral el veinte de julio de dos mil diecisiete², y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las
constancias que obran en autos, se advierte lo
siguiente:

a) Recurso de apelación. El veintisiete de junio, se recibió
en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Fortín, Veracruz,
el escrito de recurso de revisión, posteriormente el trece de julio, se
recibió en este Tribunal Electoral, el escrito de recurso de revisión

¹ Con la colaboración de la Licenciada Mariana Isabel Gálvez Viveros.

² En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición
en contrario.

y demás constancias, radicándose el medio de impugnación bajo el número de expediente RAP 98/2017.

b) Resolución. El veinte de julio, se resolvió el recurso de apelación antes citado.

En su oportunidad, la resolución fue debidamente notificada a todas las partes y órganos involucrados, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente al rubro³.

c) Informe del Consejo General del OPLEV. El veintidós de julio, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito de misma fecha, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, por el cual remitió copia certificada de la resolución recaída en el expediente CG-CM070-RR-009/2017, aprobada mediante acuerdo OPLEV/CG213/2017.

d) Acuerdo de Presidencia. El veintitrés de julio, el Magistrado Presidente, remitió a la Ponencia diversas constancias mediante las cuales el órgano responsable pretendió dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de apelación al rubro citado.

e) Acuerdo de cuenta. El treinta y uno de julio, el magistrado instructor tuvo por recibida la documentación de cuenta y ordenó agregarla al expediente de mérito, tuvo al Consejo General del OPLEV, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia, y ordenó la notificación personal del actor, de dicho acuerdo.

Asimismo, requirió al Consejo General del OPLEV diversa documentación.

f) Cumplimiento. El dos de agosto, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral, la documentación relativa al requerimiento de fecha treinta y uno de julio, la cual el magistrado instructor tuvo por recibida las constancias mediante acuerdo de

³ Visibles a fojas 137 a 140 del expediente al rubro.

cuenta el siete de agosto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracción I y III, 413, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 37, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad.

Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”***.⁴

Así como la jurisprudencia **11/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.⁵

En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se

⁴ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁵ Consultable en Compilación 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, Volumen I, intitulado “Jurisprudencia”, páginas 447-449.